

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0015453/27-10-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 068-2025 IT/DSL-SI de 01 de octubre de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación a agencia distribuidora, realizada al establecimiento LTF WORLDWIDE CORP., con licencia de operación 8-1211 A/DNFD, ubicado en Panamá, Las Mañanitas, Tocumen Commercial Park, Galerías Newport, Bodega 1, tal como consta en el Acta No. 524-205-25 SI/DSL/DNFD de 01 de octubre de 2025.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. El área de almacenamiento, no se encuentra identificada para medicamentos y actualmente se encuentra ocupada, en su totalidad por productos vencidos pertenecientes a la empresa BDF.
2. Se encontraron productos cosméticos fuera del área de almacenamiento, y no se lleva registro alguno de Temperatura y Humedad Relativa.
3. El área para productos devueltos y retirados del mercado no se encontró asegurada y en dicha área se encuentran almacenados productos vencidos.
4. No se mantienen registros de los parámetros de Temperatura y porcentajes de Humedad relativa del área de almacenamiento.
5. No cuenta con horario de atención publicado en el establecimiento.
6. Cuenta con un formato para el registro de las actividades de limpieza, sin embargo, no se lleva dicho control.
7. El área de recepción y despacho se encontró desordenada.
8. Se observó el extinto vencido desde abril de 2025, además de luminarias dañadas en el área de almacenamiento.
9. El área para el almacén de productos vencidos, no se pudo verificar debido a que está obstruida por estibas de sacos de alimento para animales.

10. Se mostró factura de la empresa BDF Centroamérica (entrada y salida), más no un registro de distribución como tal que cumplierse con los requisitos mínimos que dicta la normativa vigente.
11. No se pudo verificar los manuales de operación, debido a que la persona encargada al momento de la vigilancia desconocía el lugar donde se localizan dichos manuales, según se nos explicó

Que las buenas practicas de almacenamiento que debe cumplir todo establecimiento farmacéutico están contempladas del artículo 443 al 516 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 y el establecimiento LTF WORLDWIDE CORP., con licencia de operación 8-1211 A/DNFD ha incumplido con algunas de ellas tal como se desprende del Acta No. 524-205-25 SI/DSL/DNFD de 01 de octubre de 2025.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. Lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento farmacéutico.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 “Sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas:

1. **Amonestación escrita**
2. **Multa**
3. **Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.**
4. **Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.**
5. **Cierre temporal o clausura del establecimiento.**

Que el artículo 155, numeral 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

12. **Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.**

Que el artículo 152 numeral 5 de la Ley 419 de 2024 señala que al imponer una sanción la Autoridad de Salud tendrá en cuenta los criterios para las sanciones, en el caso que nos ocupa se ha verificado que el establecimiento LTF WORLDWIDE CORP., con licencia de operación 8-1211 A/DNFD no tiene antecedentes, por lo que se tomará esto en consideración, no sin antes advertirle que de reincidir en la comisión de faltas a la normativa vigente se le aplicará una sanción más severa.

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento **LTF WORLDWIDE CORP.**, con licencia de operación 8-1211 A/DNFD, ubicado en Panamá, Las Mañanitas, Tocumen Commercial Park, Galerías Newport, Bodega 1, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar a la licenciada Regina Valdés, con idoneidad No. 2160, regente farmacéutico del establecimiento **LTF WORLDWIDE CORP**, con licencia de operación 8-1211 A/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir al establecimiento **LTF WORLDWIDE CORP**, con licencia de operación 8-1211 A/DNFD, que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción más severa como la multa y/o el cierre temporal y/o suspensión de la licencia de operación.

CUARTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por Uriel Pérez
Fecha: 2025.10.31 09:18:30 -05'00'



Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

EDICTO No. 252-26

La suscrita Secretaria Ad hoc, hace del conocimiento público que esta Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ha emitido la **Resolución No. 0015453/27-10-2025**.

Que dicha Resolución en su parte resolutive dispone lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento *LTF WORLDWIDE CORP*, con licencia de operación 8-1211 A/DNFD ubicado en Panamá, Las Mañanitas, Tocumen Comercial Park, Galerías Newport, Bodega 1, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar a la licenciada Regina Valdés, con idoneidad No. 2160, regente farmacéutico del establecimiento *LTF WORLDWIDE CORP*, con licencia de operación 8-1211 A/DNFD por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir al establecimiento *LTF WORLDWIDE CORP*, con licencia de operación 8-1211 A/DNFD, que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción más severa como la multa y/o el cierre temporal y/o suspensión de la licencia de operación.

CUARTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MGTR. URIEL B. PÉREZ. M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas “
(original firmado)

De conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, se fija el presente Edicto de Notificación, en un lugar público y visible de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, por el término de un (1) día, siendo las 8:15 AM, del día de hoy 20 de julio de 2026.

Se desfija el presente Edicto, hoy 21 de julio de 2026, siendo las 8:20 AM.


LICDA. LIZA LAY

Secretaría Ad hoc

